

Constancia Secretarial: El 16 de febrero de 2023, ingresa al Despacho con liquidación del crédito.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 2021-01361

Si bien dentro del término de traslado contemplado en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte demandada no objetó la liquidación del crédito visible en el pdf. 21 del expediente digital, se advierte que es menester modificarla dado que allí se incluyeron réditos de plazo que no fueron reconocidos en el mandamiento de pago, y tampoco se tuvo en cuenta que algunas obligaciones fueron pactadas por instalamentos. En consecuencia, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por el extremo actor, esto en razón de las inconsistencias al momento de liquidar los valores respectivos comprendidos en el mandamiento de pago. Por lo anterior, se anexa documento (pdf) con la liquidación realizada por parte de este Despacho, el cual hace parte integral del presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de crédito en \$ 34.025.175,05 m/cte., a corte 09 de agosto de 2022.

TERCERO: Teniendo en cuenta que, se encuentra en firme la liquidación de costas practicada, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación de marras a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ – Reparto-, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA CAROLINA ARIZA TAMAYO

Jueza

CEYM

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° _____ del _____ DE 2023 en la Secretaría a las 8.00 am JOSE REYNEL OROZCO CARVAJAL Secretario
--